

## Curso virtual de Derechos Humanos – Caso 5

### Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Acceso al mínimo vital de agua en centros penitenciarios ubicados en localidades áridas)

#### El supuesto

A, quien se encuentra privado de la libertad en un establecimiento penitenciario de máxima seguridad ubicado en la ciudad X, presenta acción de tutela / amparo contra la Alcaldía Local de la ciudad X, la Autoridad Nacional Penitenciaria y el Ministerio de Justicia de la Nación, en la que manifiesta que se encuentra recibiendo tan sólo 10 litros de agua diarios (como todos los demás reclusos del penal), los cuales no sólo están destinados al cubrimiento de sus necesidades higiénicas, sino también a su hidratación.

Dado que la localidad en que se ubica el penal es de clima árido, señala el interno A que es urgente su traslado a otro centro penitenciario ubicado en otra ciudad cuya sensación térmica no sea tan elevada, o, en su defecto, que se le suministre un mayor número de litros de agua, de tal forma que se le garantice de forma efectiva no sólo la cantidad necesaria del recurso hídrico para atender su salubridad, sino también su hidratación permanente y una reserva para el transcurso de la noche, en la que afirma sentirse agobiado por las altas temperaturas.

Por su parte, las entidades demandadas indicaron que no es cierto que siempre se le haya suministrado los 10 litros que el accionante alega, sino que esta cantidad de agua tuvo que establecerse con ocasión de la sequía que ha presentado la región. Según exponen, desde hace un año la principal fuente de agua de la ciudad X se extinguió, por lo que autoridades regionales como la Alcaldía han hecho esfuerzos por mantener el acceso al recurso hídrico a través de la transferencia de líquido desde la única municipalidad vecina que cuenta con capacidad acuífera. En ese sentido, afirman que no sólo son los internos como A los que se han visto afectados, sino que también lo son todos los habitantes de la ciudad, quienes desde la temporada de intenso verano vienen recibiendo un aproximado de apenas 40 litros de agua diarios cada uno. Adicionalmente, las instituciones accionadas manifiestan que no es posible establecer el traslado para otro penal, pues el país sólo cuenta con dos cárceles de máxima seguridad, una ubicada en la ciudad X y otra en la ciudad Z, que a su vez presenta un grave índice de hacinamiento.

Al resolver el recurso de amparo, las instancias judiciales decidieron negar las pretensiones, pues consideraron que en este caso la garantía de los 10 litros se encuentra justificada no sólo por la sequía que viene presentando la región y los evidentes esfuerzos institucionales destinados a

superar la crisis de agua, sino también por la imposibilidad de disminuir aún más el número de litros del recurso hídrico al que tienen acceso los demás habitantes de la ciudad X, quienes, desde la perspectiva de estos jueces, cuentan con un “mejor derecho” o un “derecho prevalente” para acceder al agua disponible.

El Estado W, del que es ciudadano el accionante, es parte de la [Convención Americana de Derechos Humanos](#) y del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como el Pacto de San Salvador, que hace parte de la legislación interna.

¿Cómo resolvería este caso la corte / el tribunal / la sala constitucional de su país en cuanto al **fondo** de la demanda?